



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

000011

Fecha de Clasificación: 13/07/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0650-17 001608

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00094-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 13 días del mes de Julio del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/092-17 001492**, de fecha 04 de Julio de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. [REDACTED] y [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario oficial de la federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación; Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-SEMARNAT-

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2012, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 2016 (enero a junio de 2016 y julio a diciembre de 2016) y a la fecha de la presente inspección; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 04 de Julio del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **118/2017**, de fecha **05 de Julio del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario oficial de la federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación; Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-SEMARNAT-2012, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 2016 (enero a junio de 2016 y julio a diciembre de 2016) y a la fecha de la presente inspección; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **118/2017** de fecha 05 de Julio del 2017, se desprende que Centro de aplicación de las Medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED], no es infractor de La Ley de Desarrollo forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 118/2017 de fecha 05 de Julio del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **05 de Julio de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] entendiéndose con la diligencia la C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado no acreditándolo de momento e identificándose con credencial del IFE Folio [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/092-17. 001492** de fecha 04 de Julio de 2017 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] con el objeto de verificar el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario oficial de la federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación; Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-SEMARNAT-2012, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 2015 (enero a junio de 2016 y julio a diciembre de 2016) y a la fecha de la presente inspección; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

El inspeccionado presenta oficio No. [REDACTED] de fecha de expedición 18 de Diciembre de 2007.

Por lo que respecta a la documentación solicitada aplicable al primer semestre (Enero-Junio) y segundo semestre (Julio-Diciembre) del año 2016, a la fecha de la presente visita de inspección. Con respecto al primer semestre Enero-Junio del 2016 a decir el inspeccionado no se realizaron tratamientos fitosanitarios, así mismo, se presentan en forma impresa 03 gráficas de aplicación de tratamientos fitosanitarios correspondientes al segundo semestre Julio-Diciembre 2016. En relación al primer semestre Enero-Junio del 2017 el inspeccionado manifiesta que no se han realizado tratamientos fitosanitarios.

El inspeccionado presento toda la documentación solicitada.

Durante el recorrido físico de campo por el centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM 144-SEMARNAT 2012, observándose que el área destinada para la aplicación de tratamiento térmico se encuentra fuera de operación, NO existiendo producto y/o personal en el sitio.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en contra del Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 118/2017** de fecha **05 de Julio de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Centro de aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, denominado [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de



000017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NQM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO